

Notaría Primera
SANTA ISABEL-ECUADOR

En la ciudad de Santa Isabel, cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los veinte y ocho días del mes de Julio del año dos mil dos, ante mi DOCTOR EDGAR BOLIVAR CUSCO MOROCHO Abogado y Notario Primero de éste cantón, comparecen los señores CASTRO DURAN LUIS ALBERTO, DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ CARLOS MARCELO, MENDOZA GUAMAN DANIEL SIXTO, MENDOZA PAUTA DANIEL RIGOBERTO, MENDOZA PAUTA CLÉBER WILFRIDO, NARANJO MALDONADO LAURA ROSA, OCHOA MONTERO SEGUNDO SERAFÍN, PIEDRA MENDIETA SEGUNDO ALFONSO, RODAS TIRADO ANGEL RODOLFO, RODAS TIRADO SILVIO ORLANDO, TAPIA SAAVEDRA RAUL BOLIVAR, TENESACA TENESACA JOSE MESIAS, ecuatorianos, mayores de edad, casados, domiciliados en este cantón, capaces ante la ley, para celebrar todo acto y contrato: a quines de conocerles DOY FE.- Los comparecientes inteligenciados en el objeto y resultados legales de la presente escritura de CONSTITUCIÓN DE PÉTREOS HUASCACHACA CIA LTDA, a cuya celebración proceden de una forma libre y voluntaria, para su otorgamiento me presentan la siguiente minuta, para que sea elevada a Escritura Pública y que copiada dice: MINUTA SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Publicas a su cargo sírvase insertar una de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se otorga en base a las siguientes estipulaciones: OTORGANTES.- PRIMERA: A la celebración del presente contrato comparecen libre y voluntariamente, los señores: CASTRO DURAN LUIS ALBERTO, DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ CARLOS MARCELO, MENDOZA GUAMAN DANIEL SIXTO, MENDOZA PAUTA DANIEL RIGOBERTO, MENDOZA PAUTA CLÉBER WILFRIDO, NARANJO MALDONADO LAURA ROSA, OCHOA MONTERO SEGUNDO SERAFÍN, PIEDRA MENDIETA SEGUNDO ALFONSO, RODAS TIRADO ANGEL RODOLFO, RODAS TIRADO SILVIO ORLANDO, TAPIA SAAVEDRA RAUL BOLIVAR, TENESACA TENESACA JOSE MESIAS. Los comparecientes tienen su domicilio dentro de la Jurisdicción del cantón Santa Isabel, Provincia del Azuay, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión chóferes, todos de estado civil casados, quienes manifiestan su voluntad de constituir mediante este contrato, la Compañía PÉTREOS HUASCACHACA CIA LTDA, que se sujetará a las leyes de la Republica y al presente estatuto: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA: Artículo uno.- Con la denominación de PÉTREOS HUASCACHACA CIA LTDA, se constituye en la ciudad de Santa Isabel, cantón del mismo nombre, Provincia del Azuay, una Compañía de Responsabilidad Limitada. Artículo dos.- La Compañía tiene por objeto la extracción, transporte y comercialización de materiales pétreos para la construcción, como arena, piedra, grava, ripio, etc. Para el cumplimiento de sus fines, podrá adquirir acciones, participaciones, o intervenir directamente en la constitución de Compañías con finalidades similares o afines, contratar con personas naturales o jurídicas, y celebrar toda clase de actos o contratos permitidos por la ley. Para el desarrollo de su objeto social, podrá importar equipos, maquinarias, o vehículos, adquirir inmuebles, y arrendar locales apropiados Artículo tres.- El domicilio de la Compañía es el Cantón Santa Isabel, Provincia del Azuay, pudiendo establecer sucursales o agencias en las diferentes parroquias del cantón, y aún fuera de él, en caso de ser necesario, previo el cumplimiento de los tramites legales pertinentes. Artículo cuatro.- El plazo de duración de la Compañía será de veinte y cinco años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil. El

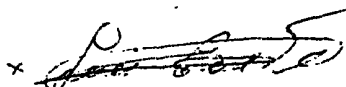
plazo podrá ser ampliado o restringido de conformidad con los intereses de los socios. La Compañía podrá disolverse anticipadamente, previa resolución unánime de la JUNTA GENERAL DE SOCIOS, y el cumplimiento de los demás requisitos legales. Artículo cinco.- El Capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en CUATROCIENTOS VEINTE PARTICIPACIONES, iguales e indivisibles de un DÓLAR CADA UNA. Este Capital podrá aumentarse previa resolución de la JUNTA GENERAL DE SOCIOS, y en este caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo, en proporción a sus participaciones sociales. Artículo SEIS.- La Compañía entregará a cada socio, un certificado de aportación firmado por el Presidente y Gerente, en el que constará su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aportación le corresponde. Dichas participaciones podrán ser cedidas o transferidas siempre y cuando fuere autorizado por todo el capital social. Dicha transferencia se realizará por Escritura Pública, y observando los requisitos legales. Artículo SIETE.- La Compañía llevará un libro de participaciones y socios, en el que se registrarán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías, los Certificados de Aportaciones. Este registro se efectuará validamente con la firma del representante legal de la Compañía. Artículo OCHO.- Los socios responderán por las obligaciones de la Compañía, hasta el monto de sus participaciones. Individuales. Artículo NUEVE.- La Compañía estará dirigida y administrada por la junta General de Socios, el Presidente y el Gerente, será fiscalizada por un Comisario. Artículo DIEZ.- La Junta General de Socios es el Organismo Supremo de la Compañía, y sus resoluciones tendrán el carácter de obligatorias para todos los socios, inclusive para aquellos que no hubieren asistido a las sesiones. Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias; las primeras se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses, y para tratar aquellos asuntos relativos a la marcha económica de la Compañía y los demás temas que se incluyeran en la respectiva convocatoria; y las segundas, cuando fueren convocadas por parte del Presidente. Artículo ONCE.- Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias serán convocadas por el Presidente, mediante comunicación escrita a los socios, con ocho días de anticipación por lo menos, con relación a la fecha fijada para la sesión. Todas las sesiones se realizarán en la ciudad de Santa Isabel. El Quórum legal para su instalación será el de un número mayor al cincuenta por ciento del capital social, en primera convocatoria. En segunda convocatoria se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. Artículo DOCE.- Las resoluciones de Junta general, se tomará por mayoría absoluta, conforme lo establece el Artículo ciento diecisiete de la Ley de Compañías. Artículo TRECE.- La Junta General de Socios, no obstante la disposición anterior se entenderá convocada, y estará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional Ecuatoriano, siempre que se encuentre presente la totalidad del Capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. En estos casos, las actas deberán ser suscritas por todos los concurrentes, bajo la pena de nulidad. Artículo CATORCE.- La Junta general de socios tendrá las atribuciones determinadas en el Artículo ciento diez y ocho de la Ley de Compañías. Artículo QUINCE.- Las Juntas Generales serán presididas por el presidente y actuará como secretario el Gerente. Artículo DIECISEIS - El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios por el periodo de dos años, pudiendo ser reelegido



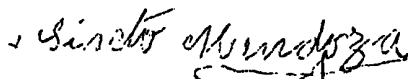
Notaría Primera
SANTA SABINA, ECUADOR

indefinidamente. Puede ser socio o no de la Compañía y sus atribuciones son presidir las sesiones de Junta general, suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportaciones y las actas de Junta general, subrogar al Gerente y las demás que confiere la Ley de Compañías. Al presidente le subrogará el Gerente. Artículo DIECISIETE.- El Gerente de la Compañía será nombrado por la Junta General de socios, puede ser socio o no. Durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones. Tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, además de las siguientes atribuciones: a) Realizar todo acto o contrato que comprometa a la Compañía sin limitación alguna, b) Adquirir acciones o participaciones en Compañías similares, c) administrar la Compañía, cuidando de que se lleve el manejo contable de caja, d) gestionar empréstitos externos o internos y hacerlos efectivos., e) dirigir, vigilar que los servicios que se presten a la Comunidad sean eficientes, f) las demás que le confieran la Ley, y el presente estatuto. Artículo DIECIOCHO.- El Comisario será nombrado por la Junta General de Socios, para el periodo de dos años, y tendrá a su cargo la fiscalización del movimiento económico, y de los bienes de la Entidad. Sus atribuciones serán determinadas en la Ley de Compañías. Artículo DIECINUEVE.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías. Disuelta la Compañía, se iniciará su liquidación, siguiendo el trámite previsto por la Ley de la materia. Artículo VEINTE.- Los permisos de operación que reciba la Compañía y autorizados por el Consejo Nacional, o provincial de Tránsito, no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente, no son susceptibles de negociación. La Compañía, en todo lo relativo al transporte se someterá a las normas legales y Reglamentarias de Tránsito vigentes, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito, el Consejo provincial y la respectiva Jefatura Provincial de Tránsito. Artículo VEINTIUNO.- La admisión de nuevos socios, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades del transporte, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable del Consejo Nacional, o Provincial de Tránsito, las tarifas que reglrán para la prestación del servicio por parte de la Compañía, serán fijadas y modificadas por el Consejo Nacional o provincial de Tránsito. Artículo VEINTIDOS.- En todo lo que no se encuentre expresamente determinado en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la ley de Compañías, la Ley de Tránsito, y más normas y reglamentos pertinentes. CLAUSULA SEGUNDA.- NOMBRAMIENTOS.- Declaran los comparecientes que nombran como Gerente de la Compañía al señor Rodolfo Rodas Tirado. La Junta General nombrará oportunamente al Presidente, Comisario y más funcionarios. CLAUSULA TERCERA AUTORIZACIÓN Por acuerdo unánime se autoriza al señor Rodolfo Rodas Tirado, en calidad de Gerente, para que realice las gestiones legales encaminadas a dar validez jurídica al presente instrumento. CLAUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN.- El capital social de la Compañía que se constituye es de CUATROCIENTOS VEINTE DOLARES (\$420) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que se encuentran divididos en CUATROCIENTAS VEINTE PARTICIPACIONES DE UN DOLAR CADA UNA. Las participaciones se han distribuido de la siguiente manera: TREINTA PARTICIPACIONES para cada uno de los socios, con excepción de los señores NARANJO MALDONADO LAURA ROSA, y PIEDRA MENDIETA SEGUNDO ALFONSO, que tienen SESENTA PARTICIPACIONES CADA UNO y que han sido suscritas por cada uno de los Comparecientes en la cláusula primera de este

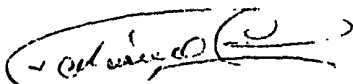
Instrumento . Las participaciones serán pagadas de la siguiente manera: El cincuenta por ciento, es decir DOSCIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. SE PAGAN EN DINERO EN EFECTIVO que previamente ha sido depositado en una cuenta de integración de capital , cuyo documento se adjuntará al final de este instrumento, y el cincuenta por ciento restante del capital suscrito será pagado en el plazo de un año que se contará a partir de la inscripción de este instrumento en el registro Mercantil, dinero que así mismo será pagado en partes iguales por los socios fundadores. Usted señor Notario agregue las demás cláusulas legales y de estilo para la validez del instrumento a celebrarse. Atentamente, Doctor Henry Alvarez Serrano, matrícula mil dos cientos setenta y tres del Colegio de Abogados del Azuay.- Hasta aquí la minuta, la misma que reconociéndola como suya los otorgantes, la dejan elevada a escritura pública, para que surtan los efectos de ley.- Se adjuntan documentos habilitantes. Los comparecientes presentan Cédulas de Identidad respectivas.- I, leído que les fue íntegramente este instrumento a los comparecientes por mí el Notario, los mismos lo aprueban y se ratifican en todo su contenido, firmando conmigo, en Unidad de acto de todo lo cual.- DOY FE.-.


010164656-0

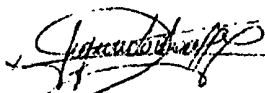

010057235-7

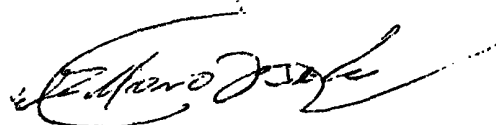

010056070-5

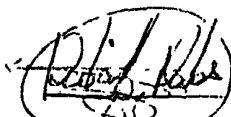

010225849-8

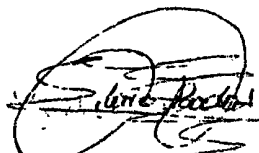

010303149-8

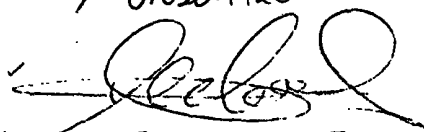

010316492-7

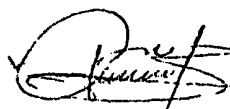

010159327-5

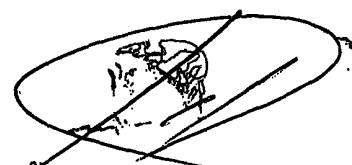

010118825-8


010204428-6


010177829-8


010223578-5


010189403-5


Notaria Primera
SANTA ISABEL-ECUADOR
Se otorgó ----

Notaría Primera
SANTA ISABEL-ECUADOR

ante mí, en fé de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA,
de la presente escritura pública, la misma que la firmo y sello
en Santa Isabel, el día de su celebración.-

EL NOTARIO PRIMERO....

Notaría Primera
SANTA ISABEL-ECUADOR

RAZON: Siento como tal, que por Resolución No. 02-C-DIC-5614 de la
Superintendencia de Compañías de Cuenca, la presente escritura que
da APROBADA.- Santa Isabel, Septiembre 01 del 2002.-

EL NOTARIO PRIMERO...

Inscrito en el Registro Mercantil
con el N° - 16 -
Santa Isabel, 05-Sept- del 2002

LA REGISTRADORA

Dr. Mercedes Borvelo R.



REGISTRO DE LA
PROPIEDAD DEL
CANTON SANTA ISABEL



**Banco de
Machala**
EL BANCO DE EL ORO

Forma 29

06

OP-071

Cuenca, julio 15 de 2002

Señores
Intendencia de Compañías
Ciudad

En mis consideraciones:

Notaría Primera
SANTA ROSA

Artificamos a usted(es), que en julio 15 de 2002, mediante comprobante contable Número 1306545. Hemos recibido un aporte de dinero en efectivo de \$210, doscientos diez dólares de Estados Unidos de América, para depositar en la cuenta de Integración de Capital, a nombre PETREOS HUSCACHIACA CIA LTDA.

A continuación detallamos la nómina de los doce socios de la compañía:

Nombre	No. De Cédula	Capital
Castro Duran Alberto	0101646560	\$ 15,00
Dominguez Rodriguez Carlos M.	0100572957	" 15,00
Mendoza Guaman Daniel Sixto	0100560705	" 15,00
Mendoza Pauta Daniel R.	0102258498	" 15,00
Mendoza Pauta Clever W.	0103031498	" 15,00
Naranjo Maldonado Laura R.	0103164927	" 30,00
Ochoa Montero Segundo S.	0101593275	" 15,00
Piedra Mendieta Segundo A.	0101188258	" 30,00
Rodas Tirado Angel R.	0102044286	" 15,00
Rodas Tirado Silvio Orlando	0101778298	" 15,00
Tapia Saavedra Raul Bolivar	0102235785	" 15,00
Tenesaca Tenesaca José M.	0101894095	" 15,00

La suma de \$210 USD., será devuelta una vez constituida la Compañía a los representantes legales de la misma, que hubiesen sido designados después que la Superintendencia de Bancos nos comunique que la compañía se encuentra constituida previa presentación del nombramiento del Gerente con la correspondiente constancia de su inscripción.

Atentamente,
Por Banco de Machala S. A.

LCDO. FRANCISCO ANDRADE BORRERO.
GERENTE BANCO DE MACHALA S. A.
SUCURSAL CUENCA.

CCY FE: Por la fotocopia que antecede
en..... al original que
se presenta en su totalidad.

Sta. Isidro, de 2002

NOTARIO PRIMERO
DEL CANTON SANTA ISABEL



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

07

Señores

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Presente.- RESOLUCION NO. 004-CJ-001-2002-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y

TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "PETREOS HUASCACHACA CIA. LTDA.", domiciliada en la Ciudad de Santa Isabel, Provincia del Azuay, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 011-CJ-SUBAJ-02-CNTTT, de enero 29 del 2002, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:

- 1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.

- 1.2 El Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres del Azuay, emite el informe de factibilidad No.134-DT-CPTA de fecha 17 de diciembre del 2001, previo a la constitución jurídica de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "PETREOS HUASCACHACA CIA. LTDA.", domiciliada en la Ciudad de Santa Isabel, Provincia del Azuay.

- 1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes.

2. La nómina de los DOCE (12) integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. CASTRO DURAN LUIS ALBERTO
2. DOMINGUEZ RODRIGUEZ CARLOS MARCELO
3. MENDOZA GUAMAN DANIEL SIXTO
4. MENDOSA PAUTA DANIEL RIGOBERTO
5. MENDOZA PAUTA CLEVER WILFRIDO
6. NARANJO MALDONADO LAURA ROSA
7. OCHOA MONTERO SEGUNDO SERAFIN

26 mar 2002

D. P. S.



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

08

8. PIEDRA MENDIETA SEGUNDO ALFONSO
9. RODAS TIRADO ANGEL RODOLFO
10. RODAS TIRADO SILVIO ORLANDO
11. TAPIA SAAVEDRA RAUL BOLIVAR
12. TENESACA JOSE MESIAS



3. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

RECOMENDACION:

Por lo expuesto, existiendo el informe de factibilidad No. 134-DT-CPTA de fecha 17 de diciembre del 2001, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito del Azuay; y, encontrándose el Proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "PETREOS HUASCACHACA CIA. LTDA.", domiciliada en la Ciudad de Santa Isabel, Provincia del Azuay.

4. Informe No. 002-CIPL-SUBAJ-02-CNTTT, del 21 de febrero del 2002, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "PETREOS HUASCACHACA CIA. LTDA.", domiciliada en la Ciudad de Santa Isabel, Provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.

26 de marzo de 2002

Dr. Pi



NOVENA PUNTO
SANTA ISABEL - ECUADOR



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

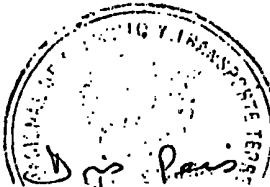
09

4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Tercera Sesión Ordinaria de fecha veinte y uno de marzo del dos mil dos.

Ing. José Hidalgo Andrade
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:



Sra. Doris Palacios Ramírez
SECRETARIA GENERAL

DP/MG

DOY FE: Que la fotocopia que antecede
en 3 (tres) es igual al original que
se presento para su evidencia.
Se certifica a 28 de Julio de 2002

SECRETARIA GENERAL
DORIS PALACIOS RAMIREZ

26 de marzo 2

Doris Pi